



Resolución Ministerial N° 299-2012-MC

Lima, 06 AGO. 2012

Visto, el Memorando N° 186-2012-DRC-TAC/MC de la Dirección Regional de Cultura de Tacna; el Informe N° 107-2012-DGFC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Fiscalización y Control; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0928-80-ED, de fecha 23 de julio de 1980, se declaró Ambiente Urbano Monumental a las calles Zela y Deustua del distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2011, personal de la Dirección Regional de Cultura de Tacna emitió un acta probatoria donde se deja constancia de la ejecución de obras en el inmueble sito en la calle Zela N° 436 y Deustua N° 274, distrito, provincia y departamento de Tacna. Asimismo, señalan que dichas obras carecen de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, el 29 de diciembre de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Tacna emitió el Oficio N° 625-2011-DRC-TAC/MC, por medio del cual solicitan al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna que informe si ha otorgado licencia de construcción para el inmueble sito en la calle Deustua N° 274 y Zela N° 466, Tacna, o en su defecto si ha expedido una licencia de construcción a favor del señor Víctor Urzueta y/o la empresa Consorcio Ferretera de Acabados del Sur S.A.C;



Que, a través del Informe N° 001-2012-OA-DRC-TAC/MC del 03 de enero de 2012, la Oficina de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Tacna señaló que con fecha 27 de diciembre de 2011, realizó una inspección ocular al inmueble materia del procedimiento, constatando la construcción de una obra nueva en el interior del citado inmueble. Asimismo, indica que las obras realizadas carecen de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001-DRC-TAC/MC, de fecha 05 de enero de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Tacna dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Consorcio Ferretera de Acabados del Sur S.A.C por la ejecución de obras, carentes de la autorización del Ministerio de Cultura, al interior del inmueble ubicado en la calle Zela N° 436 y Deustua N° 274, distrito, provincia y departamento de Tacna. Asimismo, le otorga el plazo de cinco (5) días para que formule sus descargos;

Que, la empresa Consorcio Ferretera de Acabados del Sur S.A.C presenta un escrito el 13 de enero de 2012 solicitando que se le otorgue un plazo adicional de cinco (5) días para formular sus descargos;

Que, en mérito al Oficio N° 016-2012-DRC-TAC/MC del 16 de enero de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Tacna concede a la empresa Consorcio Ferretera Acabados del Sur S.A.C un plazo adicional de cuatro (4) días para que presente sus descargos;

Que, a través del Oficio N° 011-2012- GDU/MPT del 09 de enero de 2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tacna comunicó a la Dirección Regional de Cultura de Tacna que con fecha 28 de octubre de 2011, la administrada ha presentado un expediente solicitando el otorgamiento de licencia de demolición y construcción, el mismo que se encuentra con observaciones y a la espera de la subsanación respectiva. También, que al haber realizado el avance de obra sin la autorización correspondiente, la empresa ha incurrido en infracción administrativa pasible de sanción pecuniaria;

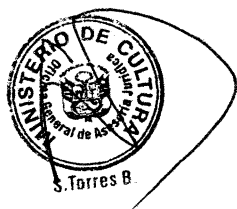
Que, con fecha 20 de enero de 2012, la empresa Consorcio Ferretera Acabados del Sur S.A.C presentó sus descargos contra la Resolución Directoral Regional N° 001-DRC-TAC/MC;

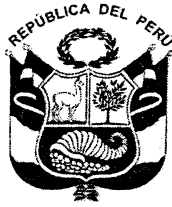
Que, mediante Informe N° 003-2012-DRC-TAC/MC, de fecha 31 de enero de 2012, el asesor legal de la Dirección Regional de Cultura de Tacna recomienda remitir el expediente a la Dirección General de Fiscalización y Control para que continúe con el trámite del procedimiento;

Que, la Dirección de Control y Supervisión expidió el Memorando N° 043-2012-DCS-DGFC/MC, de fecha 15 de febrero de 2012, donde comunica a la Dirección Regional de Cultura de Tacna que con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura corresponde a las Direcciones Regionales de Cultura elaborar únicamente los informes técnicos y legales para que sean elevados a la Dirección de Control y Supervisión perteneciente a la Dirección General de Fiscalización y Control para la instrucción de los procedimientos administrativo sancionadores, siendo que esta última tiene la competencia para determinar y aplicar las sanciones que corresponden. En virtud a lo expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 001-DRC-TAC/MC ha sido emitida contraviniendo lo establecido en el actual Reglamento de Organización y Funciones, razón por la cual debe solicitarse al Órgano Superior, es decir, al Despacho Ministerial que emita la Resolución de nulidad correspondiente;

Que, en relación a la facultad sancionadora conferida a las Direcciones Regionales de Cultura debe tenerse en cuenta que ésta fue establecida por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre de 2004, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, de fecha 21 de mayo de 2007;

Que, al entrar en vigencia el 15 de mayo de 2011, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, se derogó tácitamente las potestades sancionadoras





Resolución Ministerial N° 299-2012-MC

conferidas a las Direcciones Regionales de Cultura por cuanto dicha función le fue otorgada exclusivamente a la Dirección de Control y Supervisión - en su calidad de órgano instructor- , así como, a la Dirección General de Fiscalización y Control - en su calidad de órgano sancionador, conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 68° y el literal l) del artículo 67°, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, conforme a lo manifestado, queda acreditado que las Direcciones Regionales de Cultura, a partir de la dación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, perdieron competencia respecto a las potestades sancionadoras;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 001-DRC-TAC/MC ha sido emitida el 05 de enero de 2012; es decir, luego de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, al respecto, el inciso 1) del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula los requisitos de validez del acto administrativo, establece en cuanto a la competencia que: *"Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión"*;

Que, de acuerdo a lo señalado, debe entenderse que al momento de expedir la referida Resolución, la Dirección Regional de Cultura de Tacna carecía de competencia para emitir el referido acto administrativo, lo cual determina que dicho acto contraviene el texto expreso del artículo precitado;

Que, el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias, precisando que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en tal sentido, de la revisión del procedimiento se desprende que a la fecha no ha vencido el plazo establecido en la norma para declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 001-DRC-TAC/MC;

Que, cabe indicar, que la precitada Resolución se encuentra inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece: *"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"*; por tal motivo, corresponde declarar su nulidad; así como de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 001-2012-OA-DRC-TAC/MC del 03 de enero de 2012, que fuera expedido por la Oficina de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Tacna, debido a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación y atenta contra



S. Torres B.

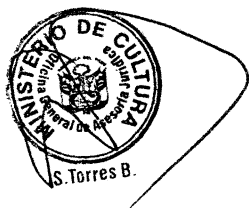
el interés público, ya que se trata de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley N° 27444, precisa que: "11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"; en tal sentido, se deberán realizar las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe N° 468-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 24 de julio de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 001-DRC-TAC/MC, de fecha 05 de enero de 2011 y de todo lo actuado posteriormente;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 001-DRC-TAC/MC, de fecha 05 de enero de 2012, así como de todo lo actuado posteriormente, careciendo de objeto pronunciarse sobre los descargos formulados por la empresa Consorcio Ferretera Acabados del Sur S.A.C, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 001-2012-OA-DRC-TAC/MC de la Oficina de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Tacna, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para su evaluación y de considerarlo pertinente se expida la Resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Consorcio Ferretera Acabados del Sur S.A.C.



Resolución Ministerial N° 299-2012-MC

Artículo Tercero.- En aplicación del artículo 11.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría General para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a lugar.

Regístrese y Comuníquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

